

GOBIERNO DE COLOMBIA

Ministerio de Agricultura y Pesca

IGAC

Instituto Geográfico Agustín Codazzi

Guía para la elaboración del plan de calidad para el procedimiento de formación y/o actualización catastral con enfoque multipropósito

semanal y relación de acciones (si aplica). El Director Territorial y el Subdirector de Catastro, a partir del inicio del convenio, elaboran el cronograma y tablero de control de ejecución del proceso de formación o actualización catastral. El Director Territorial, la Subdirección de catastro y las áreas que sean requeridas en el marco del proceso, realizan seguimiento 2 veces al mes al cronograma de ejecución a fin de identificar retrasos, causas y definir las acciones a realizar para el cumplimiento. Evidencia: 1. Direcciones Territoriales y Dirección de Catastro (Sede Central): Cronograma de trabajo, Tableros de control, las listas de asistencia al seguimiento y/o actas de reunión.	SI	24	6	6	6	6	Fuerte	Fuerte	Fuerte	Fuerte
--	----	----	---	---	---	---	--------	--------	--------	--------

[illegible][illegible]

(C. F.).

EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO

Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 069 DE 2023

(febrero 22)

por la cual se implementan las modalidades para la compra de cartera de vivienda y se modifica el artículo 3° de la Resolución 342 de 2021.

El Gerente General de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por el Decreto ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 9 del artículo 3° del Decreto ley 353 de 1994, modificado por el artículo 3° de la Ley 973 de 2005, determinó como una de las funciones de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, conceder crédito hipotecario a sus afiliados.

Que el artículo 1959 del Capítulo I Título XXV del Código Civil establece la cesión de derechos para los créditos personales, sus requisitos de eficacia e indica que la cesión de un crédito a cualquier título no tendrá efectos entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título.

Que los artículos 1666, 1668 y 1669 del Capítulo VIII Título XIV del Código Civil, establecieron que el pago de una obligación del acreedor a un tercero se podrá realizar mediante la subrogación convencional, para la compra de cartera hipotecaria y su perfeccionamiento será con el pago de la deuda y la transferencia de los derechos al nuevo acreedor.

Que el artículo 24 de la Ley 546 de 1999 modificado por el artículo 38 de la Ley 1537 de 2012, estableció que los créditos hipotecarios para vivienda Individual y sus garantías podrán ser cedidos a petición del deudor, a favor de otra entidad financiera, en un plazo

no mayor de diez (10) días hábiles, una vez el deudor entregue la oferta vinculante del nuevo acreedor. Dicha cesión se entenderá perfeccionada con la transferencia del título representativo de la obligación.

Que el numeral 2.3.4.2 de la Circular Externa 018 de 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia, estableció que los establecimientos de crédito deben cumplir con las políticas y procedimientos establecidos para el riesgo crediticio.

Que mediante el artículo 19 del Acuerdo 2 de 2021 “Por el cual se establecen las condiciones generales y financieras del Crédito Hipotecario de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y se dictan otras disposiciones” se determinó la compra de cartera hipotecaria de vivienda a entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, previo cumplimiento de los requisitos de crédito, garantía y condiciones, establecidos en dicho Acuerdo.

Que la Resolución número 342 del 18 de junio de 2021, implementó el Acuerdo 2 de 2021 aprobado por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía. “Por el cual se establecen las condiciones generales y financieras del crédito hipotecario de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía”.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto implementar las modalidades para la compra de cartera de vivienda establecida en el artículo 19 del Título 111 del Acuerdo 2 de 2021 y modificar el artículo 3° de la resolución 342 de 2021.

Artículo 2. *Modalidades.* La compra de cartera de vivienda se podrá realizar a través de las modalidades cesión o subrogación convencional.

Artículo 3°. *Requisitos.* Para acceder a la compra de cartera de vivienda, se deben cumplir con los requisitos establecidos para el crédito hipotecario en el Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Crédito (SARC) y en el Manual del Producto Crédito de Vivienda.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 3° de la Resolución 342 de 2021, por la cual se implementó el Acuerdo 2 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 3°. *Pago de la obligación por retiro de la Fuerza o desvinculación laboral.* Cuando el deudor hipotecario (afiliado) sea retirado de la Fuerza o desvinculado laboralmente sin asignación de retiro o pensión, deberá pagar la totalidad del saldo del crédito en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación emitida por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía donde se exige el pago de la obligación. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía podrá prorrogar el plazo del pago de la obligación.

Artículo 5°. Para la ejecución de la presente resolución le serán aplicables las disposiciones establecidas en la resolución 342 del 18 de junio de 2021.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 3° de la Resolución 342 de 2022.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de febrero de 2023.

El Gerente General,

General (ra), *Luis Felipe Paredes Cadena.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 826230. 21-II-2023. Valor \$400.000.

VARIOS

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000012 DE 2023

(enero 18)

por medio de la cual se decide una actuación administrativa.

Expediente 234 de 2022.

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 42 y 43 de la Ley 1437 de 2011, 22 del Decreto 2723 de 2014 e Instrucción Administrativa 11 de 2015 de la SNR y,

ANTECEDENTES

Con escrito radicado mediante correspondencia física con consecutivo 50N2022ER05006 de fecha 07 de junio de 2022, el señor Elías Contreras Fernández,

en calidad de copropietario del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-1021860 aporta escrito en los siguientes términos:

1. Solicito de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Norte se proceda a cancelar la anotación No. 4 de fecha 4-12-2020 Radicación No. 2020-51453 Especificación: Embargo de la sucesión Proceso No. 2020-209 Juzgado 4 Civil Municipal de Valledupar. Que pesa sobre el Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 1021860.

La anterior petición la hago teniendo en cuenta que el Juzgado 4 Civil Municipal de Valledupar. Mediante el oficio No. 448 de fecha 18 de abril de 2022 procedió a informar a esa oficina de Registro que:

“... Le informo que examinado el oficio Civil No. 0783 de fecha 9 de Noviembre de 2020” anexo a su escrito, se confirma que no ha sido expedido por este Despacho Judicial, tampoco se tramita ni se ha tramitado en este Despacho demanda referente a la sucesión intestada distinguida con el radicado “ 1563240089001-2020-0209-00”, promovida por MARIA

RESUELVE:

Primero. Dejar sin valor ni efecto registral la anotación número 4 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-1021860 que corresponde al Oficio 0783 de fecha 9 de noviembre de 2020 del Juzgado 4° Civil Municipal de Valledupar que reposa en el turno de documento 2020-51453 y que contiene orden de embargo en la sucesión de Rosa Delia Fernández de Contreras, con fundamento en el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012 y de conformidad con la parte motiva de esta providencia. Efectúense las salvedades de Ley.

Segundo. Notificar personalmente la presente resolución a:

1. A la doctora Ruth Nancy Najar Domínguez en calidad de apoderada de Elías Contreras Fernández, a la dirección Calle 1C # 26 - 42 de Bogotá y al correo electrónico nancy.najar@hotmail.com

2. Al señor Elías Contreras Fernández a la dirección Calle 70 # 110 - 13 Barrio Bosques de Mariana de Bogotá o al correo electrónico leidylyli_94@hotmail.com o nancy.najar@hotmail.com

De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, en la forma prevista en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo de Contencioso Administrativo) y como quiera que la decisión aquí adoptada puede afectar en forma directa e inmediata a terceros indeterminados que no han intervenido en esta actuación, y a determinados de quienes se desconozca su domicilio, la parte resolutive de este acto deberá publicarse en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde es competente quien expide esta decisión. (Artículo 73 ibidem).

Tercero. Comunicar el contenido de este acto administrativo y remitir copia del mismo a las siguientes entidades:

1. Al Juzgado 4° Civil Municipal de Valledupar para que obre dentro del trámite del proceso de sucesión número 2020-0209 cuya causante es Rosa Delia Fernández de Contreras, a la dirección Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5° de Valledupar o al correo electrónico j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. A los señores Eduardo, María Emelina, Ana Rosa, María Teresa y Álvaro Contreras Fernández a la dirección Calle 127 C Bis # 92B - 22 de Bogotá.

De no ser posible dicha comunicación o tratándose de terceros indeterminados la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz (artículo 37 ibidem, Circular número 1038 del 6-03-2018 de la SNR y comunicado del 27-06-2019 de la SNR). Oficiar.

Cuarto. Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Registradora de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, y/o el de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los 10 días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (Art. 76 ibidem).

Quinto. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, a 18 de enero de 2023.

La Registradora Principal,

Aura Rocío Espinosa Sanabria.

El Coordinador Grupo Gestión Jurídica Registral,

Jaime Alberto Pineda Salamanca.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 000013 DE 2023

(enero 18)

por la cual se decide una actuación administrativa.

EXP. AA 062 de 2021

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 42 y 43 de la Ley 1437 de 2011, 22 del Decreto 2723 de 2014 y,